

R.1606/94 Montevideo, 23 de mayo de 1994.-

VISTO: el Decreto No. 25.545 sancionado por la Junta Departamental de Montevideo; el 14 de mayo de 1992 y promulgado por Resolución No. 2395/92 de lo. de junio de 1992;

RESULTANDO: que por el mencionado Decreto se establece la prohibición de fumar en taxis, remises, cabinas y espectáculos públicos, modificándose en tal sentido:

- a) los artículos D. 823 y D. 856 del Volumen V del Digesto Municipal, así como;
- b) los artículos 38, 44 y 48 del Decreto 19.067 de lo. de marzo de 1979 y el artículo 34 del Decreto 21.340 de 3 de octubre de 1983;

CONSIDERANDO: 1o.) que los artículos 38, 44 y 48 del Decreto 19.067 constituyen la fuente material de los artículos D. 2805, D.2811 y D.2815 del Volumen XIII y el artículo 34 del Decreto 21.340 es fuente del artículo D.4192 del Volumen XV del Digesto Municipal;

2o.) que en consecuencia la Unidad de Actualización Normativa al amparo del Decreto 20.432 del 11 de noviembre de 1981 informa que deben efectuarse las modificaciones pertinentes en los artículos citados de los Volúmenes XIII y XV, manifestando el Asesor Jurídico su conformidad;

3o.) que el Director General de la Unidad Central de Planificación Municipal estima procedente el dictado de resolución en tal sentido;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1o.- Incorporar al Artículo D. 2805 del Volumen XIII "Espectáculos Públicos" del Digesto Municipal el siguiente numeral:

5o.- La combustión en cualquier forma de cigarros, cigarrillos, pipas, etc. debiendo colocarse en el

RES.1.606/94

EXP.PA/92/309/20

No.Red
A-01612

//

interior de los locales y en lugar bien visible, carteles con la inscripción: "Prohibido Fumar I.M.M.".-

2o.- Incorporar al Artículo D. 2811 del Volumen XIII "Espectáculos Públicos" del Digesto Municipal en el apartado "Prohíbese terminantemente en sala", como inciso final, el siguiente:

"Fumar o la combustión de tabaco en cualquiera de sus formas".-

3o.- Sustituir el texto del Artículo D. 2815 del Volumen XIII "Espectáculos Públicos" del Digesto Municipal, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Art. D.2815.- Prohíbese en los lugares a que se refiere este capítulo, fumar o la combustión de tabacos en cualquier forma fuera de los sitios habilitados para ello.

Se colocarán carteles que indiquen la existencia de esta prohibición conteniendo el siguiente texto: "Prohibido Fumar I.M.M.".-

Los sitios especialmente habilitados estarán provistos de recipientes incombustibles para fósforos, colillas y demás residuos de la actividad de fumar.

Se colocarán también letreros indicadores de esta prohibición, en forma visible, en los gabinetes higiénicos.-

4o.- Incorporar al Artículo D. 4192 del Volumen XV "Planeamiento de la Edificación" del Digesto Municipal un nuevo inciso, ubicado entre los incisos 2o. y 3o., el que tendrá la siguiente redacción:

"En las mismas condiciones anteriores se colocará en la cabina un letrero con la inscripción: "Prohibido Fumar I.M.M.".-

//

5o.- Comuníquese a la Secretaría General para la transcripción de la presente resolución a la Junta Departamental de Montevideo, a todos los Departamentos, al Instituto de Estudios Municipales, a la Contaduría General y al Servicio de Prensa, Difusión y Comunicaciones; cumplido, pase a la Unidad de Actualización Normativa.-

DR. TABARE VAZQUEZ , Intendente Municipal,
AZUCENA BERRUTTI, Secretaria General.-